Número de resolución:
PA/289/2026/5356
Fecha 31 de julio de 2026

Expte. CONP/2026/2919.

RESOLUCION por la que se ordena a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A. S.M.E, M.P.), la ejecución del servicio de redacción del proyecto de renovación del abastecimiento de San Martín de Oscos, y se autoriza y dispone el gasto correspondiente

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 19 de junio de 2026 se inició el expediente del encargo a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A. S.M.E, M.P.) para la ejecución del servicio de redacción del proyecto de renovación del abastecimiento de San Martín de Oscos, aprobándose su presupuesto y el pliego de condiciones del mismo.

Su plazo de ejecución es de TRES (3) MESES.

SEGUNDO.- El presupuesto del encargo es de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (111.537,21 €), no sujeto a IVA, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.441A.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el presente ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación al presente expediente el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en que se estable "que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato."

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado.

Tales encargos deberán sujetarse a lo dispuesto en la citada Ley y no tendrán la consideración de contrato.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico de da cuando se establece que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Según se describe en la propuesta del encargo realizada por el Servicio proponente y obrante en el expediente:

"(...)

El encargo del referido servicio a TRAGSA se considera una opción más eficiente para la Administración que recurrir a la contratación pública, por cuanto que se reducen de manera importante los plazos de licitación y contratación de los trabajos, lo que posibilita el inicio de los trabajos en los próximos días.

(...)

Además desde un punto de vista económico, esta opción es más eficiente puesto que se optimizan los recursos y medios propios de la Administración. Igualmente supone un ahorro económico para la Administración al no estar el encargo sujeto a la aplicación del IVA.

TRAGSA en su calidad de medio propio, dispone de los recursos personales y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos y en su objeto social se encuentra la realización de estas tareas."

En consecuencia se considera justificado el encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA), por resultar un método eficiente para la consecución de los objetivos pretendidos.

No obstante lo anteriormente dispuesto, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC, entre otras, se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo. Asimismo, de conformidad al artículo 3 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con carácter previo y general el grupo TRAGSA deberá haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- El artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 establece: *"A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto*

Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

En el supuesto de gastos financiados mediante el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) o la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT EU), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de los gastos cuando el importe de éstos no sea superior a un millón de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente."

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 24ª de la LCSP, la «*Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función, entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de (...) conservación del medioambiente (...). TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos (...) de las Comunidades Autónomas (...) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. (...) Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.*

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b)".

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que "*El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas*

correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente".

CUARTO.- Las tarifas aplicables al encargo se recogen en la Resolución de fecha 24 de abril de 2026 (BOE núm. 103 de 28 de abril de 2026), Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA por el que se aprueban las Tarifas 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

QUINTO.- El artículo 44.1 *in fine* de la LCSP señala que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los encargos cuando su importe, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios, que está fijado en 100.000 euros por el inciso a) del mismo apartado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A.) con NIF A-28476208, en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del servicio de redacción del proyecto de renovación del abastecimiento de San Martín de Oscos, con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor del citado medio propio, un gasto por importe de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (111.537,21 €), no sujeto a IVA, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.441A.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el presente ejercicio.

TERCERO.-
Notificar la presente Resolución a TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S. A.).

Comunicar a los interesados que contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales. En caso de no optar por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias
Principado de Asturias a 31 de julio de 2026
10:14:08